	EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P.	CÓDIGO: FOGJ-24
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 00
		Pág. 1 de 2

RESOLUCIÓN NÚMERO [000102] DE 2020

<<POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 000085 DE FEBRERO 3 DE 2020>>

LA GERENTE SUPLENTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P. – EMPAS S.A., EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO

1. Que el día tres [3] de febrero de dos mil veinte [2020] se expidió resolución No. 000085 <<POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN A LOS FUNCIONARIOS POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. - EMPAS S.A., PARA ATENDER EL CONFLICTO COLECTIVO OCASIONADO CON LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA PARCIAL DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA SUSCRITA CON LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER – SINTRAEMPAS>>
2. Que en la parte resolutive de la Resolución No. 000085 del tres [3] de febrero de dos mil veinte [2020], se estableció en su artículo Segundo: <<Se aclara que ningún punto puede ser aprobado a través de actas parciales, toda vez que el documento final previa su suscripción, deberá estar avalado por la Junta Directiva de la EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P. - EMPAS S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 literal l) de los Estatutos Sociales de la entidad, el cual describe lo siguiente <<Artículo 44. Son atribuciones y obligaciones del Gerente General [...] l. Suscribir con la autorización previa y expresa de la junta directiva convenciones o pactos colectivos con los trabajadores oficiales de la empresa>>
3. Que la Secretaría General de la EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P. - EMPAS S.A., en uso de sus facultades convocó a la Junta Directiva de la entidad, para efectos de solicitar autorización para poder iniciar las negociaciones de la denuncia parcial de la convención colectiva suscrita con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER – SINTRAEMPAS; no obstante y tal como consta en acta de Junta Directiva de fecha treinta y uno [31] de enero de dos mil veinte [2020], se determinó la inexistencia del quorum para deliberar, en consecuencia de ello, no se logró la autorización por parte de la Junta Directiva, a la Gerencia de la entidad, para que iniciara las gestiones necesarias para llevar a cabo las negociaciones sobre la denuncia parcial de la convención colectiva de trabajo, razón por la cual no es procedente dar inicio a las mesas de negociación del conflicto colectivo, toda vez que no se puede suscribir acuerdo sin las facultades enunciadas en el artículo 44 literal l) de los Estatutos Sociales de la entidad.
4. Que una vez enunciado lo anterior, se hace necesario modificar el artículo segundo de la resolución No. 000085 del tres [3] de febrero de dos mil veinte [2020], en el entendido que para suscribir convenciones o pactos colectivos con los trabajadores oficiales de la empresa, se deberá contar plenamente con las facultades dispuestas en el artículo 44 literal l) de los Estatutos Sociales de la EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P. - EMPAS S.A.



EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A.
E.S.P.

CÓDIGO: FOGJ-24

VERSIÓN: 00

RESOLUCIÓN 000102

Pág. 2 de 2

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍQUESE el artículo segundo de la resolución No. 000085 del tres [3] de febrero de dos mil veinte [2020], el cual quedara así:

<<**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez se cuente con las facultades dispuestas en el artículo 44 literal [I] de los Estatutos Sociales de la EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P. - EMPAS S.A., que describe lo siguiente: <<Artículo 44. Son atribuciones y obligaciones del Gerente General [...] I. Suscribir con la autorización previa y expresa de la junta directiva convenciones o pactos colectivos con los trabajadores oficiales de la empresa>>; se convocará al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER - SINTRAEMPAS, para dar inicio a la mesa de negociación, aclarando que se podrán aprobar actas parciales de acuerdo al avance de las mesas de negociación, suscribir un acta de acuerdo final, efectuar su depósito ante el Ministerio de Trabajo y formalizar plenamente la compilación de la convención colectiva de trabajo, una vez concluido y surtido todo el trámite del conflicto colectivo>>

ARTICULO SEGUNDO. Los demás artículos de la resolución No. 000085 del tres [3] de febrero de dos mil veinte [2020], que no sean contrarios a lo estipulado dentro del presente acto administrativo continuaran vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNÍQUESE por Secretaría General a los negociadores designados por parte de la Gerencia de la EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P. - EMPAS S.A., para que asuman sus funciones en los términos previstos en la Ley para la negociación del conflicto colectivo ocasionado con la presentación de la denuncia parcial de la convención colectiva de trabajo de SINTRAEMPAS.


ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Bucaramanga, a los

07 FEB 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RUTH ISLENA ARDILA JAIMES
Gerente Suplente

royectó y elaboró	Luis Alfonso Aparicio Reyes	Asesor de Gerencia – Grado 01 – Gestión Humana	
Revisó:	Uriel Enrique Vera Hernández	Secretario General	
Vo. Bo.	Sheryl Alexa Tarazona Rey	Asesor de Gerencia – Grado 02	